



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la cesión temporal de determinados edificios y dependencias municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión del patrimonio de los entes locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos.

Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a los ciudadanos, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar al desarrollo de los ciudadanos en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general, poniendo a su disposición sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las personas físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídicas, públicas o privadas un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y, al mismo tiempo, que dicho espacio suponga un punto de encuentro.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de ciudadanos o asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quienes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute de la cesión de dichos locales.

La presente Ordenanza debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que, como Administración Local, puede ejercer el Ayuntamiento, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de los posibles ciudadanos o entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a dictar esta ordenanza.

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la cesión de uso temporal o esporádico de los siguientes espacios municipales:

- Dependencias del Centro Cultural “El Convento”: Claustro y Cueva.
- Sala de la Juventud.

La cesión de estos espacios de titularidad municipal tendrá como objeto la realización de exposiciones, talleres, conferencias, reuniones, ensayos, actos culturales, sociales o deportivos.

Queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por Ley.

La cesión de los espacios se llevará a cabo a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho y pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento sin indemnización alguna.

ARTÍCULO 2. Tipología de uso

Se distinguen y regulan tres tipos de uso posible de los espacios objeto de cesión:

–Autorización de uso puntual: se refiere al uso de espacios en dependencias municipales, para el desarrollo de actividades puntuales. El uso podrá ser desde unas horas, hasta uno o varios días consecutivos o alternos.

–Autorización de uso por temporada: se corresponden con aquellas autorizaciones de duración determinada que no supere el período correspondiente a una temporada deportiva, curso escolar o año natural. En ningún caso la duración será superior a un año.



–Cesión de uso de larga duración: se refiere a aquellas cesiones de locales para la utilización y uso estable por parte del beneficiario. El carácter de larga duración de la cesión será objeto de revisión en el plazo establecido en el correspondiente acuerdo de cesión; y se registrará por lo especificado en las convocatorias específicas de cesión de espacios que pudiera realizar el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán al efecto.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

1. Podrán acceder, a título gratuito, al uso de los espacios relacionados en el artículo 1, las entidades, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que estén domiciliadas en el municipio y debidamente inscritas en el Registro Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Registro municipal, así como los partidos y formaciones políticas, sindicatos u otras organizaciones, y siempre para los fines propios de su actividad.

Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, que el fruto o beneficio de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceras personas.

Las personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro que realicen una actividad de interés o en beneficio de la comunidad o la ciudadanía, quedarán afectadas por los requisitos específicos que se establecerán en el documento que justifique la autorización.

En el caso de colectivos y grupos de ciudadanos, el colectivo deberá estar conformado mayoritariamente por empadronados en el municipio y utilizar los espacios para realizar actividades que redunden en el beneficio de la ciudadanía. Asimismo deberá nombrar un representante quien asumirá todas las responsabilidades derivadas de la autorización del uso. En este caso no existirá posibilidad de practicar actividad económica alguna en el espacio objeto de uso.

2. También podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo 1 y para los fines descritos en dicho artículo, los particulares y otro tipo de asociaciones, entidades, fundaciones o sociedades, con ánimo de lucro, bajo el régimen arrendatario, y con las siguientes cuantías:

–CESIÓN PUNTUAL DE CLAUSTRO DEL CENTRO CULTURAL “EL CONVENTO”: 250,00 euros por cesión, exigiéndose una fianza de 500,00 euros

–CESIÓN PUNTUAL DE CUEVA DEL CENTRO CULTURAL “EL CONVENTO”: 200,00 euros por cesión, exigiéndose una fianza de 400,00 euros

–CESIONES DE USO POR TEMPORADA O LARGA DURACIÓN “SALA DE LA JUVENTUD”

A) Utilización de sala o instalación 2 horas/semana: 15,00 €/mes.

B) Utilización de sala o instalación 4 horas/semana: 30,00 €/mes.

C) Utilización de sala o instalación más de 4 horas/semana: se incrementará en el importe de 7,50 €/mes por cada hora adicional.

En el supuesto de utilización de la sala o instalación por periodo inferior a los arriba señalados, el solicitante deberá abonar una cuota fija de 10 €/hora.

–CESIÓN DE USO PUNTUAL “SALA DE LA JUVENTUD”: 50,00 euros/día, exigiéndose una fianza de 100,00 euros.

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Las solicitudes de cesión irán dirigidas al Sr Alcalde del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles y máximo sesenta días al de la celebración de la actividad correspondiente.

En la solicitud se describirá brevemente la actividad pretendida y finalidad, los días y horarios de utilización, la persona responsable del uso adecuado de las dependencias, el aforo previsto y, en su caso, la entidad, asociaciones y fundaciones a la que representan.

Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía competente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Respecto a las personas o entidades incluidas en el artículo 3.2, el devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento, a cuyos efectos deberán adjuntar a la solicitud justificante de ingreso del importe que corresponda según las cuantías consignadas en esta Ordenanza.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del uso de la sala o instalación. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse el permiso correspondiente.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de oficio de dicho depósito.

Por ello, para evitar cualquier tipo de riesgo, el Ayuntamiento está legitimado para exigir que, con carácter previo a la autorización de las clases, desarrollo de talleres, etc..., que el promotor acredite el alta en Seguridad Social de los monitores, seguro de responsabilidad civil, de accidentes, etc.



ARTÍCULO 5. Formalización de la cesión

El Alcalde procederá a otorgar las cesiones de espacios, teniendo en cuenta la disponibilidad y características de las instalaciones solicitadas y la naturaleza del acto para el que se solicita, teniendo prioridad las entidades, asociaciones y fundaciones cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, la no discriminación, la formación y los proyectos de interés socio-cultural.

A estos efectos, se respetará el siguiente orden de prioridades:

Tendrá prioridad absoluta en la utilización de los edificios y locales municipales, la propia programación socio cultural del Ayuntamiento, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente a un particular o colectivo, Asociación, etc, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

En segundo lugar, se atenderán las solicitudes presentadas por entidades, asociaciones, fundaciones y colectivos pertenecientes a La Torre de Esteban Hambrán). En estos casos, una vez comprobado por el Ayuntamiento que las actividades programadas cumplen con los fines y con el uso previsto de la instalación solicitada, se respetará el orden de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de las solicitudes de cesión.

En tercer lugar, la autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

En último lugar, se considerarán aquellas solicitudes particulares, entidades u otros colectivos, que no pertenezcan a empadronados o que no tengan su sede social en La Torre de Esteban Hambrán.

Aprobada la cesión se comunicará a la mayor brevedad posible a los interesados.

Cuando sean varios los solicitantes, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las cesiones de un espacio no crearán ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización, de manera que aquellas actividades que requieran una reserva continuada de espacios, ésta tendrá una vigencia máxima de nueve meses, finalizada la cual habrá que proceder a realizar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6. Fianza

La resolución podrá o no exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos.

También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Resolución de la cesión

El Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán se reserva, en todo momento, la posibilidad de resolver la cesión, en el caso de precisar la utilización de las dependencias para actos organizados por el propio consistorio.

Tal resolución será motivada y notificada al interesado con antelación suficiente.

En período de campaña electoral, las cesiones de espacios de uso público estarán supeditadas a los actos programados por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 8. Cesión compartida

Los espacios de titularidad municipal objeto de cesión podrán ser cedidos a una sola entidad, asociaciones y fundaciones o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

En el supuesto de espacios compartidos, se instará a los solicitantes a llegar a un acuerdo de distribución horaria. De no lograrse dicho acuerdo entre los solicitantes el Ayuntamiento podrá exponer una alternativa basada en las prioridades anteriormente enumeradas y el número de usuarios inscritos, que deberá ser aceptada expresamente por todas los solicitantes para que sea efectiva la cesión compartida.

ARTÍCULO 9. Normas de utilización de las instalaciones

El uso de las instalaciones conlleva la utilización del equipamiento existente, siendo considerado gasto ajeno la instalación de equipamientos adicionales en el centro (mesas, sillas, sonido, iluminación, técnicos de sonido, etc.,). Estos equipamientos han de ser colocados y costeados por el usuario solicitante.



El uso de las instalaciones deberá hacerse dentro de los horarios especificados en la pertinente autorización. La hora de inicio y de finalización del uso del local no podrá ser modificada en ningún caso, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento y del solicitante, o bien por el Ayuntamiento cuando causas justificadas lo hagan aconsejable.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad, asociaciones y fundaciones beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

En el caso de que los actos programados y para los que sea cedida la dependencia, no correspondan con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la cesión y anular el acto en ese momento.

El personal responsable de la organización de la actividad, deberá acatar en todo momento las instrucciones de los responsables de los centros quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de las instalaciones, mobiliario y enseres.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, en las mismas condiciones en que lo recibieron, en cuanto a limpieza y orden y colocación de mobiliario.

Los enseres y mobiliario deberán ser respetados.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Cada entidad, asociación y fundación será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refieren las presentes normas se autorizará cualquier actividad que pueda poner en peligro el edificio o la seguridad de las personas que en él se encuentren.

Queda prohibido en las dependencias objeto de cesión:

- a) Fumar.
- b) Colocar carteles o folletos sin autorización.
- c) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones, a excepción de los perros guías.
- d) Utilizar cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.
- e) No se podrá realizar ninguna actividad con carácter lucrativo excepto cuando se trate de recogida de fondos para campañas solidarias o para cubrir gastos derivados de la propia actividad.
- f) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- g) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- h) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

ARTÍCULO 10. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá ejercer, en cualquier momento, la potestad de inspección a que se refiere los artículos 21 al 23. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte del beneficiario, podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar para que en aquellos centros de uso compartido las entidades cesionarias conserven en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común de cada centro.



b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro.

c) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 11. Causas de extinción y revocación

La finalización del plazo de cesión u autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el local libre y a disposición del municipio, en el mismo estado en que fue entregado.

La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente oportuno.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

h) Por caducidad.

i) Por disolución de la entidad beneficiaria.

j) Por necesidad motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

k) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.

l) Por causa de interés público apreciada y motivada por la Administración municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes que lo requieran (fines de interés general de los vecinos o prestación de servicios públicos, entre ellos).

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho al afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, se deberá reintegrar al municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

La revocación de la autorización de la cesión de uso temporal procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros que contravengan la presente ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como grave o muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.

e) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración municipal o impedir la facultad de inspección.

La revocación de la cesión se efectuará por decisión del órgano competente, previa tramitación de expediente a efecto, dándose trámite de audiencia a los cesionarios.

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por razones de interés público, el Ayuntamiento procurará facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el espacio objeto del acuerdo.

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

b) Las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento o cumplimiento defectuosos de los deberes impuestos a los usuarios de las instalaciones, que ocasionen daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.

b) La manipulación fraudulenta de las instalaciones.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.

d) El falseamiento intencionado de los datos relativos a la identidad o edad de quienes hayan de asistir o participar en los actos que se desarrollen en las instalaciones.



e) La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.

f) La resistencia o desobediencia a las órdenes del personal que preste servicio en las instalaciones.

g) La celebración de actos, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en la presente Ordenanza.

h) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

i) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

j) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

k) La comisión, en un periodo de nueve meses, de tres o más infracciones leves.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos, sanitarias o de seguridad exigidas para la integridad física de las personas que intervienen

o asisten a los espectáculos, actos o actividades que tengan lugar en las instalaciones.

b) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

c) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

d) La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones graves.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán, en su caso, con privación del derecho de uso de las instalaciones durante un periodo de entre un mes y seis meses y con multa de hasta 250,00 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones durante un periodo de entre seis meses y un año y con multa de hasta 500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho, y con multa de hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Torre de Esteban Hambrán, 25 de febrero de 2025.-El Alcalde, Francisco Javier Merino Molinet.

N.º I.-1050